

AYUNTAMIENTO DE SAUCEDILLA (Cáceres)

C.I.F. P - 1017600 - F - C.P. 10390 - General Franco, n.º 25 - Teléf. (927) 54 40 37 - Fax (927) 54 44 56

ANUNCIO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA FINALIDADES DE FOMENTO DE EMPLEO.

ARTICULO 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones al establecimiento de industrias en el término municipal de Saucedilla como medio inmediato de contribuir al fomento del empleo estable.

ARTICULO 2.-º Se considera subvención las cantidades que el Ayuntamiento de Saucedilla abonará a cargo de la correspondiente partida de gastos de su presupuesto a quienes cumplan los fines y requisitos contenidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.- El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

- Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se disponga en esta Ordenanza.
- No excederá, en ningún caso, del porcentaje del importe del gasto, ni del límite que se fije en esta Ordenanza.
- No serán invocables como precedente.
- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

ARTICULO 4º.- Se declaran expresamente compatibles las subvenciones aquí reguladas con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas por las diferentes Administraciones Públicas y los organismos de ellas dependientes.

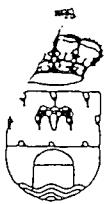
ARTICULO 5º.- Dentro del límite presupuestario que para cada ejercicio señalen los Presupuestos, el Pleno de la Corporación, podrá conceder subvenciones a las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, de cualquier tipo que decidan establecerse en el término municipal de Saucedilla, siempre que los puestos de trabajo sean ocupados con carácter estable por vecinos de este Municipio, incluyendo el personal cualificado.

ARTICULO 6º.- Clase y cuantía de las subvenciones:

- Con el límite máximo de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 ptas.) a repercutir en un plazo de seis años, se podrá subvencionar cada puesto de trabajo creado con carácter estable (fijo) y cubierto con vecinos de Saucedilla. El abono de esta subvención se realizará a año vencido y previa justificación de las contrataciones efectuadas. En caso de incumplir las condiciones contempladas en la presente Ordenanza se exigirá la devolución de las cantidades percibidas.

ARTICULO 7º.- Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Saucedilla o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la que se acompañe la siguiente documentación:

- 1.- Certificado de la Delegación de Hacienda de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias.
- 2.- Certificado de la Tesorería de la Seguridad social respecto al cumplimiento de las obligaciones sociales.
- 3.- Certificado negativo de débitos para la hacienda local expedido por el Ayuntamiento.
- 4.- Fotocopia compulsada de la tarjeta C.I.F. o N.I.F.
- 5.- Documentación acreditativa del número de trabajadores en plantilla antes y después de la apertura.



AYUNTAMIENTO DE SAUCEDILLA (Cáceres)

C.I.F. P - 1017600 - F - C.P. 10390 - General Franco, n.º 25 - Teléf. (927) 54 40 37 - Fax (927) 54 44 56

6.- Licencia municipal de apertura del local.

7.- Escritura de constitución de la sociedad, debidamente diligenciada en el Registro público correspondiente.

8.- Documento notarial acreditativo de la representación y Documento Nacional de Identidad del Gerente, representante o apoderado.

9.- Cualquier otra documentación que le sea requerida por los servicios del Ayuntamiento en orden a la más adecuada resolución del expediente.

ARTICULO 8º.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

ARTICULO 9º.- En el plazo de tres meses siguientes a la presentación de la solicitud, el Pleno dictará la resolución procedente concediendo o denegando la subvención.

La resolución que se adopte se notificará al solicitante en el plazo de diez días y contra la misma se podrá interponer el recurso correspondiente.

Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior sin haberse dictado resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

ARTICULO 10º.- Con el objeto de garantizar la persistencia de las condiciones que dan lugar a la subvención, la persona o entidad beneficiaria facilitará las operaciones de inspección y control que el Ayuntamiento disponga, bien a cargo de los propios servicios técnicos de la Administración, o por empresas contratadas al efecto y debidamente acreditadas.

Con independencia de lo dispuesto para el fraude de subvenciones en el artículo 350 del Código Penal, las personas o entidades beneficiarias que falseen datos para obtener las previstas en esta Ordenanza o incumplan posteriormente las condiciones que motivaron su concesión no podrán solicitar las ayudas con cargo a los Presupuestos Municipales.

ARTICULO 11º.- El importe de la subvención concedida se abonará al año cumplido.

Al momento del pago de la subvención deberá acreditarse que continúa abierto el establecimiento y se mantiene el mismo número de trabajadores en plantilla existente en el momento de concesión y reconocimiento de la subvención.

ARTICULO 12º.- La mera presentación de una solicitud de subvención de las aquí reguladas implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza.

ARTICULO 13º.- En lo no previsto por la Ordenanza serán de aplicación las normas generales reguladoras del procedimiento administrativo y los dictados en su desarrollo en materia de subvenciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.